

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

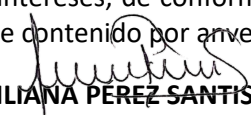
PUBLICACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDORES / C.C. No.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
0913-73	JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624	91-2022	\$2.264.035 más intereses moratorios, los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 551 del 29 de septiembre de 2022 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 91-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 corregida por error formal en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020 dentro de la licencia de exploración No. 0913-73”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 134

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 551 del 29 de septiembre de 2022** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 551 del 29 de septiembre de 2022** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 551 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 91-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 corregida por error formal en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020 dentro de la licencia de exploración No. 0913-73"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 223 del 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante radicado ANM No. 20219010436003 del 23 de agosto de 2021, título ejecutivo contenido en la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 0913-73", corregida formalmente en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se corrige el artículo primero de la Resolución GSC N° 000842 del 22 de septiembre de 2017".

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 91-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 corregida por error formal en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020 dentro de la licencia de exploración No. 0913-73"

2017, dentro de la licencia de exploración N° 0913-73", en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas de la licencia de exploración No. 0913-73, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y constituyendo en deudores a los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, de las siguientes sumas de dinero:

La suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.088.259) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración correspondiente al año 2001.

La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.175.776) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente al año 2002.

6. Que la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 23 de noviembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

8. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.

9. Que la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020 que corrige error formal de la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 02 de julio de 2021, de acuerdo con los soportes que obran en el expediente de cobro.

10. Que mediante Auto No. 630 del 22 de octubre de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.264.035), más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

12. Que los titulares deudores no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los Oficios ANM Nos. 20211220459631, 20211220459621 y 20211220459611 del 28 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 91-2022 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 91-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 corregida por error formal en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020 dentro de la licencia de exploración No. 0913-73"

CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC No. 000842 del 22 de septiembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución GSC No. 00726 del 13 de noviembre de 2020 dentro de la licencia de exploración No. 0913-73, por siguientes sumas de dinero:

La suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.088.259) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración correspondiente al año 2001.

La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.175.776) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente al año 2002.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores JAIRO ALFONSO VASQUEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19160498 y CESAR AUGUSTO POSSE POVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 14267624, previa citación a este Despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.264.035), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo